

+ ¹⁰⁰³
Lopez

Sepase como yo Vicente Jimenez de Aberasturi veci-
no del lugar de Mendiolá Jurisdiccion de esta ciudad
de Píñola: otorgo que recibo en renta y Arrendamiento
del Sr. D. D. Ramon Miguel de Zumalacár. Por mi te-
ro Treceveno canonge Magistral y de Lubito de la In-
signe Iglesia Catedral de Santa Maria de esta dicha
ciudad, como Patrono de la obrapia que fundó D. Ceci-
lia de Sarmiento y Valderrama, una casa con su
Alcoba y de Puertas y de, heredades sitas en el rector
dado lugar de Mendiolá y sus terminos que son muy
notorios y por menor se hallan declarados y expresados
cadas en l.º de Arrendamiento que de ellas otorgue
en veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y
tres por testimonio de D. Juan Josef Cabrian de Maras
difunto l.º que fue D. D. y del numero de esta no-
minada ciudad; D. los recibo de nuevo en este para ti-
empo y espacio de nueve años continuos que dieron
principio a correr y contar desde el dia de nra Señora
quince del mes de Agosto del pasado de mil setecientos
noventa y dos, y por precio y renta en cada uno de ellos
de diez fanegas de trigo blanco y valenciano por mitad
bueno seco y limpio de dar y tomar, bucatas y medidas
a mis expensas en esta ciudad en poder de D. D. D. D.

D. Ramon Miguel de Zumalacár, por primera pa.

ga se cumplira y le hede hacer para el dia de ma-
tra Señora de Agosto proximo venidero de este pre-
sente año de mil setecientos noventa y tres, y de este
carta de este para semejante dia y plazo otras do-
ce fanegas de trigo en cada uno de los ocho años in-
mediatos siguientes hasta cumplir y finalizar este
Arriendo, pena que pasado qualquiera de ellos y no
cumpliendo temo pueda compeler y apremiar a su sa-
tisfaccion y pago con costas executivamente por todo rigor
de derecho: Durante este Arriendo me obliga a vivir
y habitar la mencionada casa, labrar y cultivar las
tierras huertas y heredades, y aun que no lo haga a
pagar su renta segun queda capitulada, y al final
de el a dejar la casa bien tratada con sus puertas en-
tanas cerradas y llaves, y las huertas y heredades
bien labradas y cultivadas segun estilo a rita y con-
suetudine de los Fieles del campo, pena de los daños per-
juicios y costas que por mi culpa y omision se cau-
ren y merecieren. Para el cumplimiento firmara y
pago de todo lo contenido en esta Ess. me obligo en
forma con mi persona y bienes presentes y futu-
ros, y doy el poder necesario a las Justicias y Jueces
de su Magestad competentes a cuya Jurisdiccion y fue-
ro me someto para que a ello me compelan y apre-
mien executivamente por todo rigor de derecho y co-
mo si fuere por sentencia definitiva pasada en

autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas
las Excepciones y derechos de mi favor y la gene-
ral en forma en cuyo testimonio y firmara de lo que
al lo otorgo así ante el presente Ess. y testigos en la
Ciudad de Victoria a veinte y un dias del mes de Octu-
bre de mil setecientos noventa y tres años, siendo ca-
pitano de Milicia Jose Maria de Alsedo y Luis An-
tonio Ruiz de Alda Vecino y residentes en ella, y el
otorgante a quien yo el Ess. doy fe conoce, no firmo
porque dijo no saber a su ruego lo hizo uno de los
testigos Luis Antonio Ruiz de Alda. Ante mi
D. Benito Morán del Burgo

Muerda este traslado con el Rex. que queda en mi fi-
delidad y en fe de ello signo y firmo

Benito Morán del Burgo

Benito Morán del Burgo

[illegible]

Storia

Friend's

Enfance

Chapin

No. 65

